



CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2021-2024
COXCATLÁN, S.L.P.



**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
OFICIO ASE-AEFMOD-1900/2023**

Asunto: Notificación del Informe Individual de Auditoría y Cédula de Resultados Finales.

San Luis Potosí, S.L.P., 8 de noviembre de 2023.

**C. ROBERTO CRUZ HURTADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COXCATLÁN, S.L.P.
P R E S E N T E**

Referente a la Auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, con número de Auditoría AEFMOD-15-FC-2022, del municipio de Coxcatlán, S.L.P., a fin de dar seguimiento al procedimiento de Fiscalización, me dirijo a Usted para hacerle saber que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 16, 19, 28, 34, 35, 36, 38, y 39, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 37, 38 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; en relación a los numerales PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS del Decreto publicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" mediante el cual se reforman los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS, en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo y tercero, y 135 en sus párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Habiendo concluido los trabajos de Fiscalización, el 31 de octubre de 2023, se presentó al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el Informe General de Auditoría, así como los Informes Individuales, derivados de la Fiscalización realizada a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.

En virtud de lo anterior, se anexa al presente, el Informe Individual, asimismo, las acciones y recomendaciones correspondientes a los resultados derivados de la Fiscalización, detallados en la Cédula de Resultados Finales de la Auditoría ejecutada.

Por consiguiente, se le requiere para que, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este oficio, presente ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, la información, acciones y manifestaciones que considere pertinentes, con la evidencia documental respectiva, para la atención de las acciones generadas en el Informe Individual derivado, de la Auditoría efectuada.

Bajo el entendido de que, dicha información deberá presentarse certificada y por medio idóneo, de conformidad con los numerales 12, 16 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, posterior a su valoración, se informará al H. Congreso del Estado, el desahogo de acciones promovidas conforme a la Ley.



AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OFICIO ASE-AEFMOD-1900/2023

Asunto: Notificación del Informe Individual de Auditoría y Cédula de Resultados Finales.

En caso que en el plazo otorgado en el párrafo que antecede, no entregue la información y documentación requerida, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, podrá imponer una multa mínima de 150 a una máxima de 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que de conformidad con el decreto con el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, conforme al cual toda expresión de "salario mínimo" debe entenderse referida a la unidad de medida y actualización, cuyo monto diario actual es de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.). Lo anterior, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Por último, se le hace saber que, con la notificación del Informe Individual, quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en el mismo, a excepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y las denuncias penales, si las hubiere, en cuyo caso, se estará a lo previsto en las leyes correspondientes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

ATENIAMENTE

CÓNGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SUPERIOR DEL ESTADO

MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LEGOURTOIS LÓPEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí"

[Handwritten signature]
LIC. MARÍA CRISTINA / CP. / TR.



CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Coxcatlán, S.L.P.

NUM. DE AUDITORIA: AEFMOD-15-FC-2022

FECHA DE ELABORACIÓN: 9/10/2023

FONDO: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CUENTA PÚBLICA 2022
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES



RESULTADO / ACCIÓN PROMOVIDA	RESPUESTA DEL ENTE	VALORACIÓN DE LA ASE
<p>Resultado Núm: 49 Procedimiento Núm: 30.6 -- Reglas de disciplina financiera Descripción del Resultado: Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no cumplió con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, en razón de que al final del ejercicio 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$1,650,317.00; además, no contó con las razones excepcionales mediante las cuales justifique los saldos del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo y no presentó el aviso correspondiente al Congreso del Estado; en incumplimiento del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los numerales 2 y 4 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.</p>	<p>En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM-800/2023 del 15 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio 211/2023, aclarando que este resultado tuvo origen por la integración de gastos para cubrir la demanda de los servicios que atañen a la población, toda vez que el Municipio no cuenta con recursos suficientes para hacer frente a los costos, se han solicitado créditos mercantiles de palabra con los proveedores de bienes y servicios para proveer los servicios a la ciudadanía, por lo que se tomó la decisión de registrar en el momento del devengado los gastos previstos de los proveedores.</p>	<p>Observación No solventada. Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no cumplió con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, toda vez que generaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo; en incumplimiento del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los numerales 2 y 4 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.</p> <p>Acción generada: AEFMOD-15-FC-2022-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generaron</p>



CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Coxcatlán, S.L.P.

NUM. DE AUDITORÍA: AEFMOD-15-FC-2022

FECHA DE ELABORACIÓN: 9/10/2023

FONDO: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CUENTA PÚBLICA 2022
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES



RESULTADO / ACCIÓN PROMOVIDA	RESPUESTA DEL ENTE	VALORACIÓN DE LA ASE
		un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

Total de Observaciones Financieras: \$ 1,076,164.94

Total de solicitud de aclaración: \$ 1,420,132.26

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

Lo anterior, según lo dispuesto por los artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. Artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS del Decreto publicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante el cual se reforman los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS, en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo y tercero, y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.